

Esta política de prevención del abuso sexual hacia los estudiantes por parte del personal anula y reemplaza toda política, resolución y/o documentación anterior que haya sido promulgada por las DCPS con respecto a este tema.

Aprobación del Canciller: _____

Política de prevención del abuso sexual hacia los estudiantes por parte del personal

I. PROPÓSITO Y ALCANCE

Las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS) se comprometen a garantizar que cada estudiante se sienta amado, desafiado y preparado para influir positivamente en la sociedad y prosperar en la vida. En las DCPS, nos comprometemos a educar al niño en su totalidad, al brindarle experiencias de aprendizaje académicas y socioemocionales rigurosas, alegres e incluyentes para garantizar que todos los estudiantes estén preparados para la universidad y la carrera profesional. Como parte de este compromiso, las DCPS trabajan para crear un ambiente de aprendizaje seguro y confiable que apoye al niño en su totalidad y garantice que cada estudiante tenga acceso a experiencias de aprendizaje alegres y rigurosas.

Esta política transmite las normativas de las DCPS con respecto a la prevención del abuso sexual hacia los estudiantes por parte del personal, de acuerdo a la ley en vigencia, incluyendo el Proyecto de Ley de Reforma sobre la Seguridad Escolar de 2018 («Ley de Seguridad Escolar»)¹ El término personal, definido en términos generales por la Ley de Seguridad Escolar y a continuación, significa un empleado o voluntario de una escuela, un empleado de una entidad contratada por la escuela o un empleado o voluntario de una entidad con la cual la escuela está asociada mediante un memorando de acuerdo o un memorando de entendimiento; quien actúa como representante de la escuela en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela.

II. AUTORIDAD Y LEY PERTINENTE

Fuente	Cita
Ley federal	Página 129, Cláusula 2120 de la Ley Cada Estudiante Triunfa de 2015, Título 20, Artículo 7926 del Código de los Estados Unidos de América
	Título IX de la Ley de Reforma de Educación de 1972 (Título IX), Título 20, Artículo 1681 y sigs. del Código de los Estados Unidos de América
Ley del Distrito de Columbia	Proyecto de Ley de Reforma sobre la Seguridad Escolar de 2018 (Decreto 22-294 de la Ley del Distrito de Columbia, Artículo 38-951.01 y sigs. del Código del Distrito de Columbia)
	Ley contra el Abuso Sexual de 1994 (Decreto 10-257 de la Ley del Distrito de Columbia, Artículo 22-3001 y sigs. del Código del Distrito de Columbia)
	Normativa de denuncia de incidencias (Artículo 4-1321.02 del Código del Distrito de Columbia)
	Artículo 4-1501 y sigs. del Código oficial del Distrito de Columbia (Verificación de antecedentes penales para los servicios infantiles gubernamentales)
	Ley de los Derechos Humanos del Distrito de Columbia de 1977, Artículo 2-1401 y sigs. del Código del Distrito de Columbia

¹ Artículo 38-951.01 y sigs. del Código del Distrito de Columbia

Regulaciones del Distrito de Columbia	Subtítulo 6-B, Artículo 400 y sigs. de las Regulaciones Municipales del Distrito de Columbia (Normativa de idoneidad del personal gubernamental)
---------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. DEFINICIONES

El **maltrato infantil** significa:

- (A) infligir daño físico o mental a un niño;
- (B) **abuso sexual**, según se define a continuación, o explotación de un niño; o
- (C) descuido o maltrato de un niño (conforme al Artículo 38-951.01, inciso (1) del Código del Distrito de Columbia).

Un **menor** significa una persona que no haya alcanzado aún la mayoría de edad (18 años); (conforme al Artículo 22-3001, inciso (5A) del Código del Distrito de Columbia).

El **abuso sexual** significa, de acuerdo a la definición dada por la Ley contra el Abuso Sexual de 1994 (Decreto 10-257 de la Ley del Distrito de Columbia, Artículo 302.51, inciso (4) del Código del Distrito de Columbia), cualquier acto que sea una violación del:

- (A) Artículo 22-1834 del Código del Distrito de Columbia (trata infantil con fines de explotación sexual);
- (B) Artículo 22-2704 del Código del Distrito de Columbia (secuestro o incitación de un niño a salir de su hogar con fines de prostitución; ocultamiento ilegal de ese niño);
- (C) Artículo 22-3001 y sigs. del Código del Distrito de Columbia (abuso sexual), incluyendo, entre otros, el abuso sexual infantil, el abuso sexual de un menor, el abuso sexual de un estudiante de educación secundaria, persuasión de un niño o menor, o planificación de un contacto sexual con un niño real o ficticio; o
- (D) Artículo 22-3102 del Código del Distrito de Columbia (acto sexual con menores de edad).²

Una **conducta sexual inadecuada** significa cualquier comunicación verbal, no verbal, escrita o electrónica o cualquier tipo de acto dirigido hacia o con un estudiante cuyo fin sea establecer una relación sexual con un estudiante, incluyendo:

- (A) una invitación sexual;
- (B) salir o solicitar una cita;
- (C) entablar una conversación sobre sexo;
- (D) hacer comentarios sexualmente insinuantes;
- (E) describir encuentros sexuales previos; o
- (F) exposición física de tipo sexual o erótica; (conforme al Artículo 38-951.01, inciso (4) del Código del Distrito de Columbia).

El **personal** significa un empleado o voluntario de una escuela, un empleado de una entidad contratada por la escuela o un empleado o voluntario de una entidad con la cual la escuela está asociada mediante un memorando de acuerdo o un memorando de entendimiento; quien actúa como

² Véase el apéndice A que contiene fragmentos relevantes de todas las leyes locales a las cuales se hace referencia en esta definición.

representante de la escuela en esta o en actividades patrocinadas por esta (véase el Artículo 38-951.01, inciso (5) del Código del Distrito de Columbia).

El **abuso sexual a un estudiante** significa un **abuso sexual**, de acuerdo a la definición dada por la Ley contra el Abuso Sexual de 1994 (Decreto 10-257 de la Ley del Distrito de Columbia, Artículo 3020.51, inciso (4) del Código del Distrito de Columbia), que se cometa en contra de un estudiante de una escuela; (conforme al Artículo 38-951.01, inciso (6) del Código del Distrito de Columbia).

IV. NORMATIVAS

A. Normativa de capacitación del personal y de conducta

1. Normativa de capacitación del personal

La Oficina Central de las DCPS es responsable de desarrollar una capacitación obligatoria, dirigida al personal, sobre conducta sexual inadecuada, abuso sexual hacia un estudiante y maltrato infantil, que incluya instrucciones de cómo:

- (A) Reconocer y denunciar una conducta sexual inadecuada, un abuso sexual hacia un estudiante y un maltrato infantil;
- (B) Obtener información explicativa sobre la conducta sexual inadecuada, el abuso sexual hacia un estudiante y el maltrato infantil, de manera comprensiva, apropiada y fundamentada en el trauma;
- (C) Prevenir, captar señales de alerta y conocer los efectos de la conducta sexual inadecuada, el abuso sexual hacia un estudiante y el maltrato infantil;
- (D) Comunicarse con los estudiantes y los padres en relación a las denuncias y la prevención de la conducta sexual inadecuada, el abuso sexual hacia un estudiante y el maltrato infantil; y
- (E) Abordar otros temas apropiados que hayan sido identificados por la comunidad escolar.

Todo el personal debe haber realizado la capacitación obligatoria sobre prevención, reconocimiento y denuncia de la conducta sexual inadecuada, del abuso sexual hacia un estudiante y del maltrato infantil, a más tardar el primer día del año escolar 2020-21. A partir de entonces, esta capacitación obligatoria deben realizarla los empleados nuevos al momento de la contratación y todo el personal debe realizarla cada 2 años, como mínimo. La Oficina de Servicios para los Empleados de las DCPS hará un seguimiento de la realización de esta capacitación obligatoria por parte del personal. El director de cada escuela perteneciente a las DCPS es responsable de verificar, en coordinación con la Oficina de Servicios para los Empleados, que todo el personal de la escuela cumpla con esta normativa.

2. Normativa de verificación los antecedentes del personal

Todos los adultos, incluyendo a todo el personal que abarque esta política, que pueda tener acceso a los niños sin supervisión, deben estar habilitados por la Oficina de Habilitación de las DCPS antes de trabajar con los estudiantes de las DCPS.³ El proceso de habilitación incluye una verificación de los antecedentes penales basada en la toma de las huellas dactilares. No se aceptarán otros permisos de habilitación,

³ Todas las verificaciones de antecedentes deben llevarse a cabo mediante la toma de huellas dactilares que son posteriormente revisadas por el Centro Nacional de Información Criminal de la Alcaldía y el Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés); conforme al Artículo 4-1501.05, inciso (b) del Código del Distrito de Columbia. Las verificaciones de antecedentes tienen una validez de dos años a partir de la fecha de la toma de huellas dactilares; conforme al Artículo 4-1501.05, inciso (e) del Código del Distrito de Columbia.

salvo en ciertas circunstancias en las que haya voluntarios que tengan un permiso de habilitación activo de seguridad federal secreta o ultrasecreta. Las verificaciones de antecedentes tienen una validez de dos años a partir de la fecha de la toma de huellas dactilares.⁴

3. Normativa de conducta del personal⁵

El personal tiene terminantemente prohibido involucrarse en cualquier tipo de comportamiento que sea o pueda percibirse como una conducta sexual inadecuada, un abuso sexual hacia un estudiante o un maltrato infantil.⁶

El personal tiene terminantemente prohibido involucrarse o contemplar cualquier tipo de relación sexual o romántica con los estudiantes, independientemente de la edad del empleado o del estudiante. El personal tiene terminantemente prohibido transportar a los estudiantes en sus vehículos personales o reunirse con estudiantes fuera del predio de la escuela y fuera del horario escolar sin el conocimiento ni el consentimiento del padre o tutor del estudiante. Cualquier miembro del personal que se comporte de tal manera estará sujeto a medidas disciplinarias.

4. Comunicación entre el personal y los estudiantes fuera de la escuela

Cuando sea preciso que los empleados de las DCPS contacten a un estudiante fuera del horario escolar, la comunicación se hará de la siguiente manera:

- (a) Por correo electrónico: los empleados de las DCPS están obligados a usar sus cuentas de correo electrónico generadas por las DCPS.
- (b) Por teléfono: los empleados de las DCPS con teléfonos móviles proporcionados por las DCPS están obligados a usar dichos dispositivos u otros teléfonos de las DCPS. Se les aconseja a todos los demás empleados de las DCPS que, de ser posible, usen un teléfono de las DCPS.
- (c) Por mensaje de texto: los empleados de las DCPS con teléfonos móviles proporcionados por las DCPS están obligados a usar dichos dispositivos.

A ningún empleado de las entidades con las cuales las DCPS haya celebrado algún contrato (denominadas en esta parte como las «contratistas de las DCPS») o socio de la escuela por medio de un memorando de acuerdo o un memorando de entendimiento (denominado en esta parte como el(los) «socio(s)») se le permite tener contacto con un estudiante fuera del horario escolar sin la autorización escrita del director de la escuela para tal fin. Si se otorga una autorización escrita, la comunicación puede hacerse de la siguiente manera:

⁴ Los voluntarios y empleados de las DCPS también tienen que notificarle a su supervisor y al jefe de personal si son arrestados o imputados por algún acto delictivo. Dicha notificación debe realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días luego de que el voluntario o empleado haya sido arrestado o haya recibido la citación de la denuncia penal o su equivalente. El incumplimiento de esto conllevará a medidas disciplinarias; (conforme al Subtítulo 6-B, Artículo 416.4 de las Regulaciones Municipales del Distrito de Columbia).

⁵ Véase también la Política de deberes y derechos de los empleados de las DCPS, disponible en <https://dcps.dc.gov/page/dcps-policias>

⁶ Véase también el Título IX de la Ley de reforma de Educación de 1972 («Título IX») que prohíbe la discriminación en las escuelas por motivos de género y la Ley de Derechos Humanos del Distrito de Columbia de 1977 («Ley de Derechos Humanos del D.C.») que prohíbe la discriminación por motivos de género e identidad de género o expresión de género.

- (a) Por correo electrónico: los contratistas y socios de las DCPS están obligados a usar sus cuentas de correo electrónico generadas por las DCPS, de haber sido generadas, o sus cuentas de correo electrónico oficiales generadas por la entidad contratista o asociada.
- (b) Por teléfono: los contratistas de las DCPS con teléfonos móviles proporcionados por las DCPS están obligados a usar dichos dispositivos u otros teléfonos de las DCPS. Se les aconseja a todos los demás contratistas de las DCPS que, de ser posible, usen un teléfono de las DCPS.
- (c) Por mensaje de texto: los contratistas de las DCPS con teléfonos móviles proporcionados por las DCPS están obligados a usar dichos dispositivos.

A ningún voluntario de las DCPS se le permite tener contacto con un estudiante fuera del horario escolar sin la autorización escrita del director de la escuela y del padre o tutor del estudiante, para tal fin.

El personal se limitará a establecer una comunicación con los estudiantes que estén actualmente inscritos en las DCPS (independientemente de la edad del estudiante) o con los ex alumnos de las DCPS que sean menores de edad en comunidades virtuales en las que el personal use su nombre de usuario profesional o seudónimo de redes sociales. El personal solo puede comunicarse con los estudiantes mediante su nombre de usuario personal o seudónimo de redes sociales si el estudiante es:

- (a) un pariente;
- (b) miembro o participante de una misma organización civil, social y recreativa, deportiva o religiosa; o
- (c) se encuentra en una situación de emergencia que precisa tal comunicación. En dichos casos, el empleado se lo notificará a su supervisor inmediato a la mayor brevedad posible.

Los empleados de las DCPS deben consultar la Política de redes sociales de las DCPS para obtener más información sobre el uso tanto de las redes sociales profesionales como personales.⁷

B. Respuesta a una acusación de abuso sexual hacia un estudiante por parte de un miembro del personal

1. Normativa de denuncia de incidencias para líderes escolares de las DCPS

Todo incidente que implique un(a) supuesto(a) o presunto(a) conducta sexual inadecuada, abuso sexual hacia un estudiante y maltrato infantil debe denunciarse ante el Departamento de Policía Metropolitana (MPD, por sus siglas en inglés), la Agencia de servicios a niños y familias (CFSA, por sus siglas en inglés) y el Equipo Integral de Resolución Alternativa y Equidad (CARE, por sus siglas en inglés) de la Oficina Central⁸ tan pronto estén satisfechas las necesidades de atención médica y de seguridad inmediatas.

Los líderes escolares deben:

- Comunicarse con el Departamento de Policía Metropolitana (MPD) al 911;
- Comunicarse con la Agencia de servicios a niños y familias (CFSA) al (202) 671-SAFE(7233); y
- Comunicarse con el equipo CARE de la Oficina Central al (202) 442-5405 o por el correo electrónico dcps.care@dc.gov.

⁷ La Política de redes sociales de las DCPS está disponible en: <https://dcps.dc.gov/page/dcps-policies>

⁸ El equipo CARE de las DCPS es responsable de abordar los reclamos por discriminación, acoso sexual, acoso escolar o cualquier tipo de trato injusto con el que se pueda topar un estudiante, un padre o un visitante en alguna Escuela Pública del Distrito de Columbia.

Los líderes escolares también deben además cumplir con todas las [normativas de denuncia de incidencias](#) de las DCPS,⁹ incluyendo:

- Comunicarse inmediatamente con el funcionario de seguridad de su escuela para asegurarse de que se llene y envíe un informe de incidencias.¹⁰
 - Enviar un informe de incidencias al Control de incidencias críticas.¹¹
 - Si un incidente implica a algún empleado de las DCPS, comunicarse con la Oficina de Gestión Laboral y Relaciones con los Empleados (LMER, por sus siglas en inglés) al (202) 442-5374 o por el correo electrónico dcps.lmer@dc.gov.
2. Normativa de denuncia de incidencias para el resto del personal

Además de cumplir con todas las normativas de denuncia de incidencias¹² el personal debe denunciar todos aquellos incidentes que impliquen una conducta sexual inadecuada, un abuso sexual hacia un estudiante o maltrato infantil ante el director o la persona designada de la escuela.

Todo el personal que no pertenezca a las DCPS debe denunciar todos aquellos incidentes que impliquen una conducta sexual inadecuada, un abuso sexual hacia un estudiante o maltrato infantil ante el director o la persona designada de la escuela y ante la persona de contacto de la escuela que le haya sido asignada al voluntario, contratista o proveedor de programas escolares. Todas las entidades contratadas y los proveedores de programas escolares deben denunciar todos los incidentes que ocurran ante la persona de contacto de la Oficina Central que aparezca en el contrato, memorando de acuerdo o un memorando de entendimiento¹³.

3. Informar a la comunidad escolar acerca de una investigación o acusación de abuso sexual que haya sido cometido por un miembro del personal

Cuando se recibe una acusación de abuso sexual hacia un estudiante por parte de un miembro del personal, las DCPS seguirán el [proceso de notificación de acusaciones de una conducta inadecuada por parte del personal](#), que está disponible en la página web de Seguridad estudiantil de las DCPS <https://dcps.dc.gov/page/student-safety>.

C. Conciencia pública y capacitación de los padres

1. Conciencia pública

El(la) director(a) de cada escuela perteneciente a las DCPS se asegurará de que esta política se publique en la página web de la escuela. El(la) director(a) de cada escuela perteneciente a las DCPS se asegurará

⁹ Disponibles en la página web de Seguridad estudiantil de las DCPS <https://dcps.dc.gov/page/student-safety>.

¹⁰ Si ocurre un incidente entre las 6:00 p.m. y las 8:00 a.m. o el fin de semana, comuníquese con el Centro de comando del equipo de seguridad de las DCPS que trabaja las 24 horas al (202) 576-6950 para garantizar una respuesta inmediata.

¹¹ El Control de incidencias críticas es una base de datos de denuncias de las DCPS. Las escuelas secundarias usan actualmente este control; las escuelas primarias comenzarán a usarlo en otoño de 2019.

¹² Artículo 4-1321.02 del Código del Distrito de Columbia.

¹³ Los proveedores de programas escolares deben denunciar todos aquellos incidentes que tengan que ver con el comportamiento, la seguridad o la salud de cualquier estudiante de las DCPS y/o personal del proveedor, que ocurran mientras su organización esté trabajando con las DCPS, ante el director de la escuela, la persona de contacto de la escuela, la persona de contacto de la Oficina Central que aparezca en el acuerdo de la organización, y deben enviar el formulario de informe de incidencias correspondiente.

de que esta política se les proporcione al personal, a los padres y a los estudiantes de una manera apropiada. Las escuelas pueden proporcionarle esta política al personal y a los padres mediante copia impresa en papel o por medios electrónicos. Las escuelas que elijan proporcionarles a los padres la política de manera electrónica deben incluir información sobre cómo obtener una copia impresa en papel.

2. Capacitación y aprovisionamiento de información para los padres

La Oficina Central de las DCPS es responsable de desarrollar una capacitación para los padres y proporcionarles información sobre el maltrato infantil, la conducta sexual inadecuada y el abuso sexual hacia un estudiante, que incluya instrucciones de cómo:

- (A) Reconocer y denunciar una conducta sexual inadecuada, un abuso sexual hacia un estudiante y un maltrato infantil; incluyendo cómo denunciar una acusación ante la CFSA, el MPD y el equipo CARE de las DCPS en la Oficina Central;
- (B) Obtener información explicativa sobre la conducta sexual inadecuada, el abuso sexual hacia un estudiante y el maltrato infantil, de manera comprensiva, apropiada y fundamentada en el trauma;
- (C) Prevenir, captar señales de alerta y conocer los efectos de la conducta sexual inadecuada, el abuso sexual hacia un estudiante y el maltrato infantil;
- (D) Conseguir métodos efectivos y apropiados para discutir sobre la conducta sexual inadecuada, el abuso sexual hacia un estudiante y el maltrato infantil; y
- (E) Hacer uso de los recursos escolares y comunitarios disponibles para ayudar con la prevención y la respuesta ante una conducta sexual inadecuada, un abuso sexual hacia un estudiante y un maltrato infantil.

Los directores de las escuelas deben ofrecer al menos una capacitación para padres en persona cada año escolar y deben publicar todos los materiales y la información relacionada con la capacitación en la página web de la escuela.

D. Recursos, servicios e información para estudiantes y familias afectados por el abuso sexual de un estudiante

Las DCPS ofrecen las siguientes opciones de tratamiento y apoyo escolar basadas en la evidencia para los estudiantes afectados por el abuso sexual:

- Intervención cognitivo-conductual para el trauma en las escuelas (CBITS, por sus siglas en inglés): intervención escolar, grupal e individual, diseñada para reducir los síntomas del trastorno de estrés postraumático (TEPT), la depresión y los problemas de comportamiento y para mejorar el desenvolvimiento, las calificaciones y la asistencia, para brindarles apoyo a los padres y compañeros y herramientas de superación.
- De vuelta a la normalidad: intervención grupal en la escuela para estudiantes de primaria expuestos a acontecimientos estresantes y traumáticos.
- Psicoterapia estructurada para adolescentes que responden al estrés crónico (SPARCS, por sus siglas en inglés): enfocada en mejorar la resiliencia a través del desarrollo de habilidades importantes de autocontrol, resolución de problemas y comunicación para adolescentes con trastornos sociales y emocionales relacionados con traumas complejos. (Nivel escolar: escuela intermedia y escuela secundaria)

- Duelo y trauma en la escuela (GTI, por sus siglas en inglés): que emplea estrategias cognitivas de terapia conductual y narrativa para mejorar los síntomas del TEPT en niños que han experimentado actos violentos o un duelo traumático. (Nivel escolar: primaria)

Para obtener enlaces de recursos, servicios e información locales y nacionales, véase el apéndice B.

E. Otros actos prohibidos: Prohibición de ayudar y ser cómplice de un abuso sexual para conseguir un futuro empleo

Las DCPS y el personal tienen prohibido ayudar a un empleado, contratista o agente de la escuela a obtener un trabajo nuevo, apartando el envío rutinario de archivos administrativos y de personal, si las DCPS o el personal saben o tienen una causa probable para creer que dicho empleado, contratista o agente de la escuela está involucrado en una situación de conducta sexual inadecuada hacia un menor o estudiante en violación de la ley.¹⁴ Cualquier miembro del personal que se comporte de tal manera estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo la recisión.

Esta prohibición no aplica si la información que dio lugar a la causa probable se denunció adecuadamente ante el Departamento de Policía Metropolitana, la Agencia de servicios a niños y familias y el equipo CARE y si:

- (A) Se cerró oficialmente el asunto o el fiscal o la policía con jurisdicción sobre la presunta conducta inadecuada investigó las acusaciones y les notificó a los funcionarios de la escuela que no hay información suficiente para establecer la causa probable de que el empleado, contratista o agente de la escuela estuvo implicado en una conducta sexual inadecuada hacia un menor o estudiante en violación de la ley;
- (B) Al empleado, contratista o agente de la escuela le imputaron cargos y lo absolvieron o exculparon de la presunta conducta inadecuada; o
- (C) El caso o la investigación permanece abierta(o) y no se han presentado cargos o una acusación formal en contra del empleado, contratista o agente de la escuela en un plazo de 4 años posteriores a la fecha en la que hizo la denuncia ante el organismo de seguridad del Estado.

V. NORMATIVA DE PUESTA EN PRÁCTICA DE LA POLÍTICA

Todos los empleados de las DCPS están obligados a cumplir con la normativa establecida en esta política. En aras de favorecer su puesta en práctica, se espera que los directores le informen al personal acerca de las actividades y los cronogramas correspondientes de forma anual.

La Oficina de Servicios para los Empleados de las DCPS hará un seguimiento de la realización de esta capacitación obligatoria por parte del personal. El(la) director(a) de cada escuela perteneciente a las DCPS es responsable de verificar, en coordinación con la Oficina de Servicios para los Empleados, que todo el personal de la escuela cumpla con esta obligación. La puesta en práctica de esta política se reforzará mediante un proceso de supervisión central que abarque revisiones periódicas de datos, muestreo de registros, revisiones de la documentación subyacente y visitas guiadas (conforme sea

¹⁴ Artículo 38-951.02, Párrafo (a), Subpárrafo (5) del Código del Distrito de Columbia; véase también el artículo 7926 de la Ley Cada Estudiante Triunfa de 2015, aprobada el 10 de diciembre de 2015 (Página 129, Cláusula 2120; Título 20, Artículo 7926 del Código de los Estados Unidos de América)

necesario). Este marco garantizará que juntos construyamos un sistema de mejoramiento continuo y prevengamos la falta de ejecución.

Las DCPS se comprometen a servirle a cada estudiante con equidad, excelencia, transparencia y responsabilidad. Para cualquier inquietud o si sabe de alguna violación a este mandato, comuníquese con la Defensoría del Pueblo (anteriormente Oficina del Director de Integridad) mediante el [formulario de referencia en línea](#)¹⁵ o envíe un correo electrónico a dcps.cio@dc.gov.

¹⁵ Disponible en: <https://dcforms.dc.gov/webform/online-referral-form>.

Apéndice A:

Leyes locales a las cuales hace referencia la Ley de Seguridad Escolar para la definición de abuso sexual

Artículo 22-1834 del Código del Distrito de Columbia. Trata infantil con fines de explotación sexual

(a) Es ilegal que una persona natural o empresa reclute, persuada, oculte ilegalmente, traslade, disponga, adquiera o mantenga intencionadamente por cualquier medio a una persona y que haga que esa persona participe en un acto sexual con fines comerciales a sabiendas o haciendo caso omiso del hecho de que esa persona no ha alcanzado la mayoría de edad (18 años).

(b) En un enjuiciamiento fundamentado bajo el inciso (a) de este artículo en el cual el acusado tuvo la oportunidad de observar a la persona reclutada, persuadida, escondida ilegalmente, trasladada, puesta a disposición, adquirida o mantenida, el gobierno no necesita probar que el acusado sabía que la persona no había alcanzado la mayoría de edad (18 años).

Artículo 22-2704 del Código del Distrito de Columbia. Secuestro o incitación de un niño a salir de su hogar con fines de prostitución; ocultamiento ilegal de ese niño

(a) Es ilegal que cualquier persona, con fines de prostitución:

(1) Persuada, atraiga o secuestre a la fuerza a un niño menor de 18 años de edad de su hogar o domicilio habitual, o del resguardo o control de los padres o tutores del niño; u

(2) Oculte o esconda ilegalmente a algún niño persuadido, atraído o secuestrado de su hogar o domicilio habitual, o del resguardo o control de los padres o tutores del niño.

(b) Una persona que viole el inciso (a) de este artículo, será culpable de un delito y, en caso de condena, se castigará con un encarcelamiento no mayor a 20 años o con una multa que no exceda el monto establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

Fragmentos del Capítulo 30 (Abuso sexual) del Título 22 (Actos delictivos y sanciones penales) del Código del Distrito de Columbia

Artículo 22-3008. Abuso sexual infantil en primer grado

Cualquier persona que sea, al menos, 4 años mayor que otro niño y que participe en un acto sexual con ese niño o haga que ese niño participe en un acto sexual se encarcelará por un período de varios años o de por vida y, además, puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#). Sin embargo, el tribunal puede dictar una sentencia de encarcelamiento que sobrepase los 30 años, de conformidad con lo estipulado en el artículo [22-3020](#) o [24-403.01\(b-2\)](#). Para los fines de encarcelamiento, luego de revocar la liberación amparada por el artículo [24-403.01\(b\)\(7\)](#), el delito definido en este artículo pasa a ser un delito agravado.

Artículo 22-3009. Abuso sexual infantil en segundo grado

Cualquier persona que sea, al menos, 4 años mayor que otro niño y que participe en un contacto sexual con ese niño o haga que ese niño participe en un contacto sexual se encarcelará por un período no mayor a 10 años y, además, puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#).

Artículo 22-3009.01. Abuso sexual de un menor en primer grado

Cualquier persona que tenga 18 años o más y que tenga una relación significativa con un menor y participe en un acto sexual con ese menor o haga que ese menor participe en un acto sexual se encarcelará por un período no mayor a 15 años y, además, puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

Artículo 22-3009.02. Abuso sexual de un menor en segundo grado

Cualquier persona que tenga 18 años o más y que tenga una relación significativa con un menor y participe en un contacto sexual con ese menor o haga que ese menor participe en un contacto sexual se encarcelará por un período no mayor a 7 años y medio y, además, puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

Artículo 22-3009.03. Abuso sexual de un estudiante de educación secundaria en primer grado

Cualquier maestro, consejero, director, entrenador u otra persona de autoridad en una escuela a nivel secundario que participe en un acto sexual con un estudiante menor de 20 años que esté inscrito en esa escuela o sistema escolar o haga que ese estudiante participe en un acto sexual se encarcelará por un período no mayor a 10 años, multará por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

Artículo 22-3009.04. Abuso sexual de un estudiante de educación secundaria en segundo grado

Cualquier maestro, consejero, director, entrenador u otra persona de autoridad en una escuela a nivel secundario que tenga una conducta sexual con un estudiante menor de 20 años que esté inscrito en esa escuela o sistema escolar o haga que ese estudiante tenga una conducta sexual se encarcelará por un período no mayor a 5 años, multará por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

Artículo 22-3010. Incitación a un niño o a un menor

(a) Cualquier persona que sea, al menos, 4 años mayor que otro niño o que tenga una relación significativa con un menor, (1) que lleve a ese niño o menor a algún lugar con el fin de cometer algún delito establecido en los artículos [22-3002](#) al [22-3006](#) y los artículos [22-3008](#) al [22-3009.02](#) o (2) seduzca, tienta, cautiva, convenga o persuada o intente seducir, tentar, cautivar, convencer o persuadir a un niño o menor a que participe en un acto o contacto sexual se encarcelará por un período no mayor

a 5 años o puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

(b) Cualquier persona que tenga, al menos, 4 años más que otra persona que se represente a sí misma como un niño e intente (1) seducir, tentar, cautivar, convencer o persuadir a cualquier persona que se represente a sí mismo como un niño a que participe en un acto o contacto sexual o (2) tienta, cautiva, convence o persuade a cualquier persona que se represente a sí mismo como un niño a que vaya a algún lugar con el fin de que participe en un acto o contacto sexual se encarcelará por un período no mayor a 5 años o puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

(c) No se sentenciará consecutivamente a ninguna persona por incitar a un niño o a un menor a que participe en un acto o contacto sexual, conforme al inciso (a)(2) de este artículo y participar en dicho acto o contacto sexual con dicho niño o menor, siempre y cuando la incitación esté estrechamente asociada en el tiempo con el acto o contacto sexual.

Artículo 22-3010.01. Delito menor de abuso sexual de un niño o un menor

(a) Cualquier persona que tenga 18 años o más y sea 4 años mayor que otro niño o que tenga 18 años o más y tenga una relación significativa con un menor y tenga una conducta sexualmente insinuante con ese niño o menor se encarcelará por un período no mayor a 180 días o puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

(b) Para los fines de este artículo, el término «conducta sexualmente insinuante» significa participar en cualquiera de los actos a continuación, de manera intencionada o que produzca de manera fehaciente la excitación sexual o satisfacción sexual de cualquier persona:

- (1)** Tocar a un niño o menor por dentro de la ropa;
- (2)** Tocar a un niño o menor por dentro o por fuera de la ropa, cerca de sus genitales, ano, pecho o glúteos;
- (3)** Colocar la lengua en la boca de un niño o menor; o
- (4)** Tocarse los propios genitales o los de una tercera persona.

Artículo 22-3010.02. Planificar un contacto sexual con un niño real o ficticio

(a) Es ilegal que una persona planifique participar en un acto sexual o contacto sexual con alguien (ya sea real o ficticio) que sea o que represente a un niño que sea al menos 4 años menor que la persona, o que planifique que otra persona participe en un acto sexual o contacto sexual con alguien (ya sea real o ficticio) que sea o que represente a un niño que sea al menos 4 años menor que la persona. Para los fines de este artículo, planificar participar en un acto sexual o contacto sexual con alguien ficticio será ilegal solo si la planificación la hace o se hace con un funcionario de seguridad del Estado.

(b) Una persona que viole el inciso (a) de este artículo será encarcelada por un periodo no mayor a 5 años, puede multarse por un monto que no exceda el establecido en el artículo [22-3571.01](#), o ambos.

Artículo 22-3011. Defensas contra el abuso sexual infantil y abuso sexual de un menor

(a) Ninguna confusión de la edad ni el consentimiento constituyen una defensa en un enjuiciamiento estipulado bajo los artículos [22-3008](#) al [22-3010.01](#), hecho de forma individual o conjunta con cargos fundados bajo el artículo [22-3018](#) o [22-403](#).

(b) El matrimonio o concubinato entre el acusado y el niño o menor al momento del delito es una defensa que el acusado tiene que presentar como prueba irrefutable ante un enjuiciamiento que implique únicamente al acusado y al niño o menor, estipulado bajo los artículos [22-3008](#) al [22-3010.01](#), hecho de forma individual o conjunta con cargos fundados bajo el artículo [22-3018](#) o [22-403](#).

Artículo 22-3012. Requisito de prueba del estado mental

En un enjuiciamiento estipulado bajo los artículos [22-3008](#) al [22-3010](#), hecho de forma individual o conjunta, con cargos fundados bajo el artículo [22-3018](#) o [22-403](#), el gobierno no necesita probar que el acusado sabía la edad del niño o la diferencia de edad entre él o ella y el niño.

[. . .]

Artículo 22-3018. Intentos de cometer delitos de índole sexual

Cualquier persona que intente cometer un delito bajo este subcapítulo se encarcelará por un periodo de años no mayor a 15 años, cuando el periodo máximo de encarcelamiento permitido para este delito sea de por vida o no mayor a la mitad de la sentencia máxima de encarcelamiento permitida para este delito y, además, puede multarse por un monto que no exceda la mitad de la multa máxima permitida para este delito.

Artículo 22-3019. Prohibición de inmunidad de enjuiciamiento para cónyuges o parejas de hecho

Ningún actor es inmune a enfrentar un enjuiciamiento estipulado bajo cualquier artículo de este subcapítulo por matrimonio, concubinato o convivencia con la víctima; siempre que dicho matrimonio o concubinato entre las partes pueda hacerse valer como una defensa a favor en el enjuiciamiento fundado bajo a este subcapítulo en el que así se establezca explícitamente.

Artículo 22-3020. Circunstancias agravantes

(a) Cualquier persona que se halle culpable de un delito estipulado bajo este subcapítulo puede recibir una sanción penal de hasta 1 pena y media máxima prescrita para el delito en particular y puede recibir una sentencia de hasta más de 30 años, incluyendo cadena perpetua sin posibilidad de liberación, por abuso sexual en primer grado o abuso sexual infantil en primer grado, si existe alguna de las siguientes circunstancias agravantes:

- (1) La víctima era menor de 12 años al momento del delito;
- (2) La víctima era menor de 18 años al momento del delito y el actor tenía una relación significativa con la víctima;
- (3) La víctima sufrió daños corporales graves a consecuencia del delito;
- (4) 1 o más cómplices ayudaron o indujeron al acusado;
- (5) El acusado es culpable o lo hallaron culpable de haber cometido delitos de índole sexual en contra de 2 o más víctimas, ya sea en el mismo u otro proceso judicial bajo la jurisdicción de un tribunal del Distrito de Columbia, o cualquier estado en los Estados Unidos o sus territorios; o

(6) El acusado estaba armado o tenía a su disposición inmediata una pistola u otra arma de fuego (o alguna imitación de esta) u otra arma peligrosa o mortal.

(b) No es necesario haber condenado a los cómplices por un castigo mayor (o sanción penal reforzada) para que aplique lo estipulado bajo el inciso (a)(4) de este artículo.

(c) No se sentenciará a ninguna persona que haya sido declarada culpable de un delito estipulado bajo este subcapítulo a recibir un castigo mayor (o sanción penal reforzada) en razón de los factores agravantes establecidos en el inciso (a) de este artículo, a menos que antes de dicho juicio o antes de que se introdujera una declaración de culpabilidad, el fiscal federal o el fiscal del condado, según sea el caso, consigne un escrito en el que exponga los factores agravantes en los que se apoya, ante el secretario del juzgado y le entregue una copia de dicho escrito a la persona o a su abogado.

Apéndice B:

Recursos, servicios e información locales y nacionales para estudiantes y familias afectados por el abuso sexual de un estudiante

Recursos, servicios e información locales y nacionales

- Línea de acceso a la ayuda del Departamento de salud del comportamiento del Distrito de Columbia
1-888-7WE-HELP (793-4357)
- Centro de ayuda a las víctimas de violación del Distrito de Columbia
<http://dcrcc.org/>
202-333-RAPE (7273)
- Red de recuperación de víctimas del Distrito de Columbia
<https://www.nvrdc.org/>
202-742-1727
- Centro de defensa de niños del Distrito de Columbia Safe Shores
<https://www.safeshores.org>
(202) 645-3200

Recursos, servicios e información nacionales

- Red nacional contra la violación, el abuso y el incesto (RAINN, por sus siglas en inglés)
<https://www.rainn.org>
800-656-HOPE (4673)
- Centro nacional de recursos contra la violencia sexual
<https://www.nsvrc.org>,
 - Recursos para amigos y familiares, <https://www.nsvrc.org/friends-family>
- Stop It Now! [¡Ya basta!]
<https://www.stopitnow.org>,